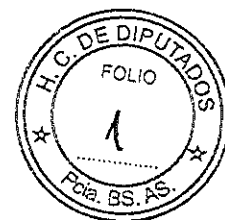




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2466 /20-21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Las personas con discapacidad tendrán acceso gratuito a los espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que se realicen en dependencias del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o en los que éste o sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos, las empresas del estado y empresas privadas contratistas o concesionarias, promuevan, auspicien o intervengan de cualquier manera, en absoluto pie de igualdad con las demás personas asistentes.

ARTÍCULO 2º: Para acceder a los beneficios de este régimen, se deberá exhibir el certificado de discapacidad vigente, expedido por autoridad competente y requerir las entradas con una antelación no menor a cinco días del evento.

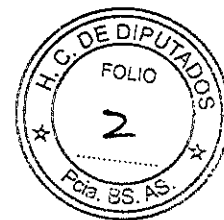
ARTÍCULO 3º: El acceso gratuito se extiende a un/a (1) acompañante cuando el certificado de discapacidad incluya la acreditación de tal requerimiento.

ARTÍCULO 4º: A los fines previstos en la presente ley se deberá reservar un número de localidades destinado a personas con discapacidad y sus acompañantes equivalentes al dos por ciento (2 %) de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo. Cuando la demanda supere la previsión del cupo indicado el agotamiento del mismo deberá documentarse debidamente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2466 120-21



ARTÍCULO 5°: La reserva y/o compra de las entradas podrá realizarse tanto en la ventanilla del local como por internet o vía telefónica. En todos los casos se deberá acreditar la documentación indicada en los artículos 2° y 3°. Para realizar el trámite no será necesaria la presencia de la persona con discapacidad, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañada de la documentación solicitada. Una vez obtenidas, las entradas serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 6°: Transcurrido el plazo establecido por el artículo 4° los organizadores podrán disponer la venta al público libremente de las entradas sobrantes del cupo previsto.

ARTÍCULO 7°: La ubicación de las localidades para presenciar el evento debe ser preferencial, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad de la persona.

ARTÍCULO 8°: Las boleterías y lugares habilitados para la venta de las entradas y toda información, promoción o publicidad de los espectáculos deberán exhibir y/o publicar en forma clara y visible, la siguiente leyenda: "El acceso a este espectáculo es gratuito para Personas con Discapacidad".

La misma deberá estar acompañada por número de Ley correspondiente y la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10°: El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires promoverá convenios con empresas privadas y organismos públicos y privados dedicados a la realización de espectáculos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico, al efecto de lograr cupos de entradas gratuitas a personas con discapacidad, en las condiciones previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXTE. D- 24 66 .120-21



ARTÍCULO 11°: Establécese la obligatoriedad de difusión por parte de los distintos medios de comunicación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, acerca de la vigencia de lo prescripto, en lo atinente a la gratuidad y modalidades del derecho para adquirir entradas a espectáculos públicos para personas con discapacidad.

En los casos en que se emita publicidad sobre espectáculos públicos por los distintos medios habilitados y a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, la misma deberá contener la información a que refieren los artículos 1° a 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°: El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado, previa sustanciación del correspondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes penas:

1. Apercibimiento.
2. Multa. Entre el veinticinco por ciento (25%) y cien (100) veces el salario mensual correspondiente al personal administrativo, nivel 5, de la Administración Pública bonaerense para el régimen de treinta (30) horas semanales.
3. Inhabilitación temporal o clausura del establecimiento.
4. Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
5. Pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia o Inhabilitación definitiva.

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán determinadas por la vía reglamentaria.

ARTÍCULO 13°: El Poder Ejecutivo fomentará la mejora de la accesibilidad de espacios culturales, deportivos, recreativos, y turísticos, de manera de optimizar el uso de los mismos por parte de la mayor cantidad de personas, entendiendo por



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2466 /20-21



accesibilidad a lo referido en el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Ley 26.378.

ARTÍCULO 14°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 15°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada

Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado Alex Campbell

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio




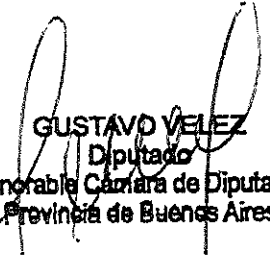
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

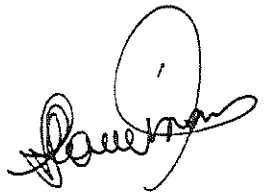
EXPTE. D- 2466 /20-21




Dr. EMILIANO SALBIN
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


ANDREA C. BOSCO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Prof. Diego Rovella
Diputado Provincial
Bloque Juntos por el Cambio



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 24 66 / 20 - 21



FUNDAMENTOS

Este proyecto propone garantizar el acceso gratuito de personas con discapacidad a espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que se realicen en dependencias del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en los que éste y otros (sean organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos, las empresas del estado y empresas privadas contratistas o concesionarias) promuevan o auspicien.

En Argentina, el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, realizado por el INDEC en 2018, relevó que el 10,2% de la población de más de 6 años tiene alguna discapacidad. Según el censo 2010, un 12,9% del total de las personas tienen dificultades o limitaciones permanentes, según las definiciones del mismo.

Esta propuesta se basa en los principios generales de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que la República Argentina adhirió a través de la Ley N° 26.378. En especial, nos referimos a los principios de no discriminación; participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades y la accesibilidad. En particular, el artículo 30 aborda la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Además, la Constitución Provincial, en su artículo 36, inciso 5) dispone: "De la Discapacidad. Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados."



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2466 /20-21



El régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidad - Ley 10592 y sus modificatorias- se refiere al deber del Estado de “eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral”.

Como antecedentes de esta iniciativa, debemos mencionar la Resolución 1.700 de la Secretaría de Cultura, que rige desde el año 1997. Esta exceptúa a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad de esa Secretaría.

Por otro lado, la Ley 3.546 de la Ciudad de Buenos Aires determina que las personas con discapacidad tienen acceso gratuito a los espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que se realizan en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Otras jurisdicciones de todo el país han avanzado en esta materia.

La gratuidad en el acceso a los eventos para las personas con discapacidad y la bonificación de la persona acompañante puede promover su concurrencia, y de esta manera participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, recreativa y deportiva.

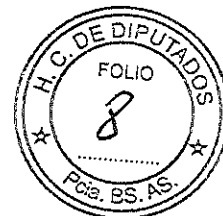
Las personas con discapacidad requieren un nivel de ingresos un 20% mayor que el resto de la sociedad (Facundo Chávez Penillas, 2020), por lo que la gratuidad tiene sentido en materia de ingresos.

Por otro lado, se propone que el Estado fomente la accesibilidad de los espacios culturales, deportivos y recreativos, no sólo en materia de infraestructura, sino también en cuanto a la accesibilidad de contenidos. Pensar un contenido accesible es diseñar, crear, repensar o intervenir un producto determinado para ser disfrutado por la mayor cantidad de personas posible. Para garantizar una comunicación accesible es imprescindible identificar al público destinatario y seleccionar las herramientas y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPT. D- 2466 / 20 - 21



recursos apropiados que contemplen los diversos lenguajes de la comunicación. Por último, considerar a los recursos humanos, es decir, las personas que tienen trato directo con el público convocado. Esto último es clave para evitar actitudes de sobreprotección, indiferencia, temor o discriminación.

El ocio, la recreación, la cultura y el deporte son elementos básicos de la vida cotidiana de nuestra sociedad. Sin embargo, numerosas personas, por motivos de discapacidad, no pueden disfrutar o lo hacen con grandes dificultades debido a que los establecimientos o los contenidos no cuentan con las condiciones de accesibilidad que necesitan; o porque representan un costo alto, en relación a otros gastos que ya deben afrontar por la discapacidad. Por eso, el Estado debe tomar medidas que impulsen permanentemente el acceso de las personas con discapacidad a cualquier servicio cultural, de ocio y/o turístico, garantizando la igualdad de oportunidades. El disfrute de las personas con discapacidad debería tener las mismas características que el de cualquier otra persona, ya que esta experiencia es igual de decisiva para el desarrollo integral y el bienestar de todas las personas. Por último, cabe mencionar que si los contenidos y los espacios físicos están diseñados o hechos bajo el concepto de diseño universal, todas las personas podrán disponer de igualdad de oportunidades para participar en cada aspecto de la sociedad.

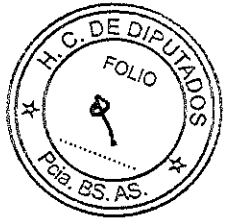
Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXTE. D- 2466

/20-21



Anastasia Peralta Ramos
Diputada

Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado Alex Campbell

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio

ANDREA C. BOSCO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

Dr. EMILIANO SALBIN
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Prof. Diego Rovella
Diputado Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

EXpte. D- 2466 /20-21



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*